



RESOLUCION CNEE 17-2002 LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica”. Así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que “La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas. ...”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: “**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes. ...”; el valor al que se refiere este párrafo, es el Ajuste a efectuarse en el trimestre correspondiente, denominado AT, cuya fórmula respectiva está contenida en el punto 29 de la Resolución número CNEE 35-2001, modificada con resolución número CNEE 10-2002.

CONSIDERANDO:

Que La Distribuidora, Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, mediante oficio sin número, recibido en esta comisión con fecha veinticinco de febrero año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de los ajustes tarifarios a aplicar a sus usuarios finales, sobre: **a)** El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno marzo al treinta y uno de mayo del dos mil dos, por el consumo de energía eléctrica de sus usuarios del Servicio de distribución final, durante los meses de febrero, marzo y abril de dos mil dos, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora, realizada en el período comprendido de noviembre y diciembre de dos mil uno y enero dos mil dos. Que, dentro de la documentación presentada La Distribuidora indica que devolverá la cantidad de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y dos quetzales con cincuenta y tres centavos (Q.36,852.53) a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a cincuenta y tres diez milésimas de quetzal por



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

kilovatio hora (Q. 0.0053 por kWh), con la proyección de demanda de energía de siete millones de kilovatios hora (7,000,000 KWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, dentro del cual se concluye que la Distribuidora, debe devolver la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro quetzales con treinta y ocho centavos (Q.36,444.38), a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a cincuenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q. 0.0052 por kWh), en el precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, durante los meses de febrero marzo y abril de dos mil dos, tomando como base la proyección de la demanda de energía, a la entrada de la red de distribución, para los próximos tres meses, cuya cantidad asciende a siete millones de kilovatios-hora (7,000,000 KWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar, como Ajuste Trimestral AT para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, el valor de cincuenta y dos diez milésimas de quetzal (Q. 0.0052 por kWh), el cual será aplicado en la facturación mensual del período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil dos, por el correspondiente consumo mensual de energía eléctrica durante el período de febrero, marzo y abril de dos mil dos.
- II. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo ya indicado.

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	4.2128
Cargo unitario de energía (Q./kwh)	0.5445

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	30.3145
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.2086
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw/mes)	43.4739
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw/mes)	24.4208

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Cargo por Consumidor (Q/Usuario-mes)	30.3145
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.2086
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw-mes)	18.3405
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw-mes)	24.4208

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	44.5429
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.2086
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	48.3913
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	24.4208

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	30.3145
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.1932
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	30.3598
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.5766

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	30.3145
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.1932
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	12.8081
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.5766

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	44.5429
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.1932
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	46.1760
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.5766

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo unitario de energía (Q./Kwh)	0.3947
------------------------------------	--------

- III. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora a lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día veintisiete de febrero de dos mil dos

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario